



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 04/2012-DPC-DCSD

**DE LA DENUNCIA N° 0801-11-190 VERIFICADA EN LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), DE LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, MDC; 24 de febrero, 2012
Oficio N° 041/2012-DPC

Señor
Porfirio Lobo Sosa
Presidente Constitucional de la República
Casa Presidencial
Su Despacho

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de presentarle el Informe N° 04/2012-DPC-DCSD, correspondiente a la investigación especial, practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad, asimismo se ha elaborado informe con indicios de responsabilidad penal, mismo que será remitido al Ministerio Público, para que realice las acciones que en derecho correspondan.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	13
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	15



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, de oficio por monitoreo de medios, de acuerdo a declaraciones vertidas por miembros del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 2011 al 14 de febrero de 2012, en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), registrada como Denuncia N° 0801-11-190, que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

En la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se realizó la Subasta Pública N° 01-2011, la cual fue presidida por las señoras Elda Maldonado, encargada de la Oficina de Licitaciones, e Ingrid Vásquez, Jefe de la Unidad de Activos Fijos, quienes entregaron transformadores en buen estado como chatarra, aun cuando en las bases de la subasta no se incluía la venta de transformadores, solamente vehículos en mal estado; se sustrajeron y entregaron indebidamente transformadores de los planteles de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a nivel nacional.

Los hechos ocurrieron durante los años 2010 y 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar la legalidad del procedimiento efectuado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para realizar la venta de transformadores.
2. Comprobar si previo a efectuar la venta de transformadores se solicitó Dictamen Técnico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
3. Determinar condiciones, tipo y cantidad de transformadores de energía sustraídos de los planteles de la institución.
4. Determinar el procedimiento utilizado para la entrega de los transformadores.
5. Determinar los empleados o funcionarios responsables de la protección, control, conservación y registro de los transformadores de energía sustraídos indebidamente.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

IRREGULARIDADES EN VENTA DE TRANSFORMADORES QUE PERMANECÍAN EN LOS PLANTELES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

a) Proceso de Subasta Pública Nacional e Internacional de transformadores no concluido

Durante la Investigación Especial realizada por este Tribunal, se verificó que en el año 2007 se inició en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (en lo sucesivo ENEE) el proceso de Subasta Pública Nacional e Internacional de transformadores, los cuales permanecían en los diferentes planteles de esta empresa a nivel nacional, mismos que fueron concentrados en los planteles de La Cañada de la ciudad de Tegucigalpa, La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula y la oficina regional de la ciudad de La Ceiba.

El 22 de mayo de 2001, se suscribió el Convenio de Estocolmo, siendo Honduras parte de este convenio mediante su ratificación en fecha 17 de mayo de 2002. El Convenio de Estocolmo fue suscrito por los países miembros con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, debido a que los transformadores eléctricos utilizados en nuestro país contienen aceite dieléctrico, el cual es un contaminante peligroso tanto para el medio ambiente como para la salud humana. Para garantizar el correcto tratamiento que debe seguirse para el manejo y traslado de estos transformadores se involucró en el proceso de subasta al Centro de Estudios para el Control de Contaminantes (en lo sucesivo CESCO), institución dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en lo sucesivo SERNA), y responsable de verificar el cumplimiento del Convenio de Estocolmo en nuestro país.

La preparación del Borrador de la Subasta Pública Nacional e Internacional de transformadores estuvo a cargo del departamento de Servicios Generales de la ENEE, documento que nos fue remitido por la abogada Orestila Muñoz Reyes, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la ENEE, en fecha 05 de octubre de 2011, a raíz de la Declaración Jurada tomada a su persona en este Tribunal, el 27 de septiembre de 2011, documento que también fue remitido por el CESCO, mediante Oficio N° CESCO-154-2011 de fecha 12 de agosto de 2011.

Según Oficio N° CESCO-047-2008 con fecha 07 de abril de 2008 emitido por CESCO, el Borrador de la Subasta fue revisado por esta institución, ya que mediante este oficio se realizaron observaciones al documento, sin embargo se desconoce la fecha en que el Borrador de la Subasta fue enviado por la ENEE a CESCO para revisión, ya que en la documentación proporcionada por la ENEE, no se incluyó evidencia relacionada a ello, asimismo el CESCO, tampoco envió documentación que acredite en respuesta a que oficio se realizaron las observaciones enunciadas en el Oficio N° CESCO-047-2008.

En fecha 03 de julio de 2008 se realizó una reunión entre el personal de la ENEE, y personal del CESCO, para discutir los aspectos técnicos que debían ser considerados en la subasta, así como las bases de la misma, llegando al acuerdo que las observaciones al Borrador de la

Subasta se remitirían a más tardar el día 07 de julio de 2008, mismas que fueron remitidas el 10 de julio de 2008 según Oficio N° CESCO-129-2008.

En fecha 21 de octubre de 2008 mediante Oficio N° DSG-1214-2008, la abogada Orestila Muñoz Reyes, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la ENEE, remite nuevamente el Borrador de la Subasta Pública Nacional e Internacional de Transformadores para revisión del CESCO, donde manifiesta *“con las observaciones debidamente incorporadas”*; sin embargo, la doctora Danelia Sabillón, en su condición de Directora de CESCO, mediante Oficio N° CESCO-210-2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, informó a la ENEE, a través de la abogada Orestila Muñoz Reyes, en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Generales, que no se incorporaron en el Borrador de la Subasta ninguna de las observaciones que se hicieron con anterioridad mediante Oficio N° CESCO-129-2008 del 10 de julio de 2008.

Previo a realizar la subasta de los transformadores, según lo recomendado por el CESCO, basado en las normativas ambientales que rigen a nivel internacional, se debían efectuar pruebas para detectar la presencia de Bifenilos Policlorados (PCBs), contaminante que se encuentra en el aceite dieléctrico de los transformadores, estas pruebas se enuncian en el Oficio N° CESCO-215-2009 del 20 de octubre de 2009, en respuesta al Oficio N° DSG-1006-2009 con fecha 07 de octubre de 2009, enviado por el licenciado David Leonardo Madrid Navarro, Jefe Departamento Servicios Generales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Conforme a lo establecido en el Borrador de la Subasta Pública Nacional e Internacional de Transformadores, la venta de los mismos se realizaría de acuerdo al peso en libras de los transformadores, determinando un precio base de **VEINTIDÓS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.22.80)** por libra de transformadores de distribución.

Se verificó que este proceso de subasta al 29 de enero de 2010, fecha en que fue nombrado el ingeniero Roberto Martínez Lozano, no había sido concluido, desconociendo los motivos por los cuales tampoco se continuó con el proceso.

b) Venta de transformadores sin realizar Subasta Pública

Durante la administración del ingeniero Roberto Martínez Lozano, Gerente General de la ENEE, se han realizado dos (2) procesos de venta de bienes en desuso, propiedad de esta empresa; el primero corresponde a la Subasta Pública N° 01-2011, con el objeto de vender bienes en desuso por obsoletos o encontrarse en mal estado, y el segundo corresponde a la venta de transformadores que permanecían en los planteles de esta empresa a nivel nacional, mismos que estaban incluidos para ser vendidos en la subasta pública iniciada en el año 2007, proceso que no fue concluido (descrito en el inciso anterior).

La Junta Directiva de la ENEE, autorizó llevar a cabo la venta de estos transformadores, en sesión realizada el 23 de abril de 2010, aprobando la venta de transformadores en desuso que permanecían en los planteles de La Cañada en la ciudad de Tegucigalpa, y La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula, según Acuerdo N° 06-JD-1076-2010 que en su parte resolutive expresa: ***“Autorizar a la Gerencia General de la ENEE para que inicie el proceso de Subasta Pública de Materiales, Repuestos y Equipos descargados de las diferentes dependencias de la empresa, por una parte y por la otra Autorizar la Venta de los Transformadores en condición de desecho”***.

Se comprobó que la venta de los transformadores se realizó mediante invitación a empresas dedicadas al reciclaje de materiales, mismas que desde antes de iniciar el proceso de venta de los transformadores, expresaron a la Gerencia General de la ENEE, su interés de comprar los transformadores en desuso que se encontraban en los planteles de la empresa ubicados en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Previo a realizar la venta de los transformadores, en octubre de 2010 se elaboró un documento denominado "Términos de Referencia para Venta de Transformadores", en el cual se establece un precio base de **NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00)**, por la cantidad total de transformadores **ubicados en los planteles Sub Estación La Cañada en la ciudad de Tegucigalpa, y La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula**, asimismo se incluye el inventario de los transformadores existentes en estos planteles, desconociendo el procedimiento utilizado para determinar este precio base por lote y no por libra, tal como se estableció en el borrador de subasta elaborado en el año 2008.

Es importante mencionar que el documento denominado Términos de Referencia, evidencia debilidades importantes para realizar un proceso de venta tan significativo, entre tales debilidades se señalan las siguientes: no tiene fecha de elaboración, aprobación, ni firma de personal responsable en ninguna de las instancias, así como la falta de indicaciones precisas como fecha para pago y retiro de los transformadores.

En relación con el párrafo precedente, el 25 de octubre de 2011 mediante Oficio N° Presidencia/TSC-3483-2011, se solicitó a la ENEE información relacionada a los funcionarios responsables del proceso de venta de transformadores, como ser la preparación y aprobación de los términos de referencia, sin recibir respuesta de la ENEE, aun cuando la misma fue solicitada en dos (2) ocasiones más mediante los Oficios N° MMAME/TSC-210/2011 y Presidencia/TSC-3718-2011, argumentando que esta información había sido remitida con anterioridad, siendo esta afirmación incorrecta de acuerdo a la revisión de toda la documentación proporcionada por la ENEE.

Además, mediante la revisión de la documentación y declaración jurada del abogado Renán Alexis Maldonado, Director de Licitaciones de la ENEE, se comprobó su participación en el proceso de venta de los transformadores, y no emitió opinión o dictamen en contra, con relación a que este proceso no estaba de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para la venta de bienes propiedad del Estado.

La comisión para realizar la apertura de las ofertas fue integrada por el licenciado German Reyes Cáliz, Administrador General Centro Sur, abogado Renán Alexis Maldonado, Director de Licitaciones, y la abogada Elda Carolina Maldonado, Oficial Administrativo¹, todos empleados de la ENEE, nombrados por el ingeniero Roberto Martínez Lozano, Gerente General de la ENEE, mediante Memorando N° GG-0930-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010.

La apertura de ofertas se llevó a cabo el día 03 de diciembre de 2010 y la venta de transformadores fue adjudicada a la empresa TMC Brokers Inc. en fecha 17 de diciembre de 2010, el monto recibido por esta venta fue de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES (\$134,211.00)**, equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON**

¹ De acuerdo a las diferentes Notas enviadas y recibidas por la licenciada Elda Maldonado, el nombre del puesto varía.

VEINTISIETE CENTAVOS (L.2,535,930.27), valor que fue depositado en el Banco Central de Honduras el 11 de abril de 2011, en la cuenta bancaria N° 12100200000333 a nombre de la ENEE.

Para realizar la entrega de los transformadores vendidos, mediante Memorando N° GG-0319-2011 de fecha 09 de mayo de 2011, se designó un comité integrado por la licenciada Elda Maldonado, Asistente de Servicios Administrativos, abogado Ricardo Alonso Toro, Procurador Legal Asesoría Legal, y el licenciado Raúl Navas de la Unidad de Activos Fijos; en este Memorando se instruye que en la entrega de los transformadores se debía contar con los representantes de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para la correcta manipulación de los mismos, sin embargo, conforme a las Actas de Entrega proporcionadas por la ENEE, esta Secretaría no participó en el proceso de entrega, asimismo se observó que también se prescindió de la participación del personal responsable de los planteles de La Cañada en la ciudad de Tegucigalpa y La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula.

De conformidad a la documentación proporcionada por la ENEE, los transformadores que se vendieron se encontraban en los planteles de las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, sin embargo mediante la inspección física realizada por personal de este Tribunal y del Ministerio Público a diferentes planteles de la ENEE, se comprobó que del almacén de la oficina regional, ubicada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, se entregaron 845 transformadores.

La entrega de estos transformadores se realizó cumpliendo instrucciones giradas por la licenciada Elda Carolina Maldonado, Asistente Administrativo de la Subgerencia Administrativa Financiera de la ENEE, mediante Nota N° SAF-0875-201 del 14 de julio de 2011, dirigida al ingeniero Jairo Castellanos, Subgerencia Litoral Atlántico de la ENEE, se solicita al personal de todos los planteles *“Prestar la ayuda correspondiente para que la comisión designada proceda a realizar el total retiro de chatarra, vehículos, motores, generadores y **transformadores** que se encuentran obsoletos, inservibles y en condición de chatarra objetos a subasta”*, aun cuando estos transformadores no eran objeto de la Subasta Pública N° 01-2011, ni de la venta realizada a la empresa TMC Brokers Inc.

Como documentación soporte para retirar los transformadores del plantel de la ENEE en la ciudad de La Ceiba, únicamente se entregó al personal de esta oficina regional: fotocopia de permiso otorgado por la SERNA, fotocopia de Oficio GG-1036-2010 correspondiente a la notificación de adjudicación de venta de transformadores, fotocopia de cheque de pago y de garantía de Cumplimiento, sin embargo tal como se evidencia en la documentación relacionada a la venta de transformadores, los transformadores ubicados en el plantel de La Ceiba, no formaban parte del lote vendido, por lo que se determina que su entrega es irregular.

Debido a la negativa de los funcionarios de la ENEE, responsables del proceso de entrega de los transformadores vendidos, a proporcionar información sobre los transformadores retirados del plantel del Litoral Atlántico, no fue posible establecer cuál fue la razón por la que se entregaron estos transformadores, así como el nombre de la persona natural o jurídica a quien se le entregaron.

Es importante señalar que mediante inspección física efectuada por personal de este Tribunal y del Ministerio Público, y según la recopilación de información referente a la entrega de transformadores en los planteles de La Cañada en la ciudad de Tegucigalpa, y La

Puerta en la ciudad de San Pedro Sula, realizada durante los meses de mayo a julio de 2011, se comprobó que la cantidad total de transformadores entregados en estos planteles es superior a la reflejada en los inventarios proporcionados por la ENEE, donde se establece que se entregó la cantidad de 2101 unidades (1047 en la Cañada y 1054 en La Puerta); sin embargo la documentación obtenida evidencia que el total de los transformadores entregados en estos planteles ascendió a la cantidad de 5,080 unidades, distribuidos así: Plantel La Cañada en la ciudad de Tegucigalpa 2,252 transformadores, y Plantel La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula 2,828 transformadores, además se describe en los inventarios que lo entregado corresponde a “*Carczas Quemadas*”, siendo esto incongruente con la descripción en el inventario proporcionado en el Plantel La Puerta de San Pedro Sula, donde la misma entre otros aspectos indica “*completo*” (transformador completo).

Previo a la venta de los transformadores el 12 de enero de 2010 se realizó una reunión entre el personal del CESCO y la ENEE, debido a que los transformadores que permanecían en los planteles de esta empresa estatal fueron movilizados, mismos que habían sido previamente identificados por el CESCO, la movilización se realizó sin el conocimiento y participación de esta institución, además de que, entre el inventario de estos transformadores se encontraban algunos contaminados, es por ello que el CESCO, mediante Oficio N° CESCO-S-0032-2010 del 13 de enero de 2010, expresamente solicitó a la ENEE “***Que el proceso de subasta se someta a las bases que fueron consensuadas entre CESCO y la ENEE, las cuales contienen las directrices adecuadas para tratar estas sustancias peligrosas, tanto para la salud de los trabajadores, para quienes compran o manipulan el desecho, como para el medio ambiente***”.

A pesar de la constante comunicación y participación del CESCO, en el proceso de Subasta Pública Nacional e Internacional de Transformadores, en el proceso de venta realizado por la actual administración de la ENEE, no se le dio la debida participación al CESCO, determinándose que se obviaron las recomendaciones que esta institución realizó con anterioridad, cuando se pretendió efectuar la venta de los transformadores mediante subasta pública, siendo esta institución una parte fundamental para el manejo de los transformadores, debido al riesgo que implica la movilización y manejo inadecuado de los mismos, todo ello en relación al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito en el año 2001 y ratificado por la República de Honduras el 17 de mayo de 2002.

Al enterarse de la venta de los transformadores el CESCO, propició dos (2) reuniones, los días 05 y 12 de julio de 2011, con personal de la ENEE, donde se discutieron las implicaciones de efectuar la venta de los transformadores sin conocimiento ni participación del CESCO, en la reunión del 12 de julio de 2011 se hace referencia a que se desconoce el destino final del aceite de los transformadores, hecho que es considerado como un **punto crítico** para el CESCO.

Contrario a lo expresado por SERNA/CESCO, se comprobó que en fecha 04 de enero de 2011 la SERNA, dio autorización por escrito para que fueran retirados de la ENEE, los transformadores vendidos a la empresa TMC Brokers Inc.; misma que fue otorgada sin contar con el dictamen pertinente por parte del CESCO, en esta autorización se instruye a la ENEE, realizar el retiro de los transformadores “***De conformidad con los procedimientos legales establecidos***”, sin embargo, los funcionarios de la ENEE, responsables del proceso, no cumplieron las recomendaciones formuladas por el CESCO, dependencia responsable de dictar los procedimientos para salvaguardar el medio ambiente, así como del cumplimiento de los convenios a los que el País está obligado; de tal modo que

en fecha 11 de agosto de 2011 la SERNA, hizo del conocimiento de la ENEE, el incumplimiento de los procedimientos legales en la venta de los transformadores. Aunque la SERNA manifestó a la ENEE su desacuerdo en realizar la venta de los transformadores sin la debida participación de esta Secretaría; no obstante autorizó a la ENEE realizar el retiro de estos transformadores, y otorgó el Permiso para el Movimiento Transfronterizo de los mismos, contraviniendo lo establecido en los convenios, manuales y guías para el manejo correcto de desechos peligrosos.

Durante el proceso de subasta pública iniciado en el año 2007 el CESSCO, en conjunto con la ENEE, identificaron algunos transformadores contaminados, mismos que no debían ser vendidos según recomendaciones realizadas por esta institución mediante Oficio N° CESSCO-S-032-2010 del 13 de enero de 2010, el cual se mencionó anteriormente.

Al prescindir de la participación de el CESSCO, en el proceso de venta se entregaron incluso los transformadores que estaban identificados por CESSCO como **contaminados**, además no se tuvieron en cuenta las medidas de seguridad necesarias para el manejo y movilización de estos transformadores, ocasionando que gran cantidad de aceite dieléctrico se derramara, debido a que el mismo fue extraído de los transformadores previo a retirarlos de los planteles donde permanecían, por el incumplimiento al Artículo 6 del Convenio de Estocolmo, esta situación podría haber ocasionado daños tanto a la salud humana como al medio ambiente, circunstancias que deberán ser investigadas por las autoridades competentes en materia ambiental.

En base a la documentación examinada, se determinó que la venta de estos transformadores no se realizó mediante el procedimiento de subasta pública, en nota de fecha 07 de septiembre de 2010, dirigida al ingeniero Roberto Martínez Lozano, Gerente General de la ENEE, las funcionarias de esta empresa, licenciadas Ingrid Vásquez, Jefe Unidad de Activos Fijos y Elda Maldonado, Oficial Administrativo Sub Gerencia ADM/FIN, manifiestan que: “Siendo los *transformadores un bien de consumo y estos pueden ser vendidos de manera directa*”, se desconoce el motivo por el cual la licenciada Ingrid Vásquez, expresa que los transformadores pueden ser vendidos de manera directa, ya que existía un antecedente de subasta pública del cual tenía conocimiento por haber participado en el mismo.

Conforme a los manuales y reglamentos para el registro de bienes propiedad del Estado, los transformadores son considerados **bienes de uso**, ya que no cumplen con los requisitos previstos para ser considerados bienes de consumo según lo establece el Artículo 4 del Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de Bienes Muebles del Estado.

De acuerdo a lo expresado por el licenciado José Luis Romero Nolasco, Director General de Bienes Nacionales por Ley, en Oficio N° DGBN-640/2011, estos bienes tienen que ser registrados con un número de inventario y a cargo de un responsable.

En virtud de lo anterior, la venta de transformadores debió realizarse mediante subasta pública, tal como fue previsto en el año 2007, mediante la preparación de una Subasta Pública Nacional e Internacional de transformadores, misma que no fue concluida, ni se le dio seguimiento al proceso por la actual administración de la ENEE.

Es importante mencionar, que el proceso de subasta está claramente definido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de Bienes Muebles de Uso, los aspectos más

importantes del proceso en mención se encuentran en los Artículos comprendidos del 45 al 58, los cuales se describen a continuación:

XI. Disposiciones para la Venta de Bienes del Estado en Subasta Pública

Artículo 45: Los Bienes del Estado, podrán someterse a la venta en subasta pública, después de emitida el Acta de la Comisión Técnica del Descargo o por disposición expresa manifiesta de un instrumento legal emitido por autoridad competente para ello.

Artículo 46: La valoración mínima, básica o precio inicial de oferta será establecido por la Comisión de Avalúo de conformidad con los alcances del artículo 114 del Decreto 83-2004 y el artículo 40 del Reglamento General de Ejecución de esa ley.

Artículo 47: La realización de una Subasta de Bienes del Estado dependerá del nombramiento formal y oportuno de una Comisión Supervisora del Proceso de la Subasta en la Institución, la que tendrá como función la supervisión a priori e in situ de todos los procesos relacionados con la subasta desde la recepción de los Bienes sujetos de la subasta hasta la liquidación económica del acto público, lo que implica:

- a) La verificación de que lo que se pone a subasta es lo que efectivamente salió de la Institución oferente en términos de las cantidades sujeto de subasta.
- b) Que la divulgación de la subasta sea del conocimiento del mayor número de demandantes del mercado.
- c) Que los precios de asignación, efectivamente sean representativos del mejor postor
- d) Que los valores recaudados, sean debidamente liquidados de acuerdo con las normas financieras y de contabilidad existentes.
- e) Elaboración y firma por todos y cada uno de sus miembros del Acta de Subasta correspondiente.

Artículo 48: La Comisión Supervisora del proceso de una Subasta de Bienes del Estado, estará formada por:

- a) Un Inspector de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, que la coordinará
- b) Un representante de la Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales de la entidad estatal correspondiente
- c) Un representante de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad estatal.
- e) Un Representante del Tribunal Superior de Cuentas, que actuará como observador del proceso.

Los miembros de la Comisión antes señalada serán nombrados por las autoridades nominadoras o a los que estos deleguen para tal fin a lo interior de cada Institución y serán responsables por la preparación de las bases de la Subasta, conforme a las Leyes Vigentes.

Artículo 49: Los criterios básicos para la realización de una Subasta Pública de Bienes del Estado para cualquier institución del sector público serán las que se establecen a continuación:

- a) La institución ofertante, no los necesita definitivamente
- b) La Contaduría General de la República, a través de la OABN, no encontró entre el universo del sector público, otras entidades que pudieran utilizarlos en sus procesos operativos, técnicos o administrativos
- c) El monto estimado de realización en la fecha de la subasta, no arroja pérdida económica al erario público
- d) Los Bienes sujetos de la subasta son expuestos a un proceso de oferta tal que se asegure con la mayor razonabilidad y oportunidad posible la divulgación entre la mayor cantidad de demandantes del mercado.
- e) Los procedimientos de exposición física, de inspección, prueba y de situación operativa son difundidos clara y oportunamente.
- f) El procedimiento de Asignación en el momento de la postura debe quedar bien claro
- g) En caso de asignación, la forma, lugar y momento de la cancelación debe quedar totalmente aclarado
- h) Lo que pasará si por cualquier razón o circunstancia no se pudiere llevar a cabo la Subasta
- i) La entrega de los Bienes en la situación en que están y sin derecho ningún reclamo, y
- j) Los demás aspectos que normalmente deben considerarse en un proceso de subasta pública sea por requerimientos del proceso en si mismo o por requerimiento legal al respecto.

Artículo 51: Para la realización de Subastas, las entidades estatales, deberán seleccionar temporalmente, centros estratégicos de acopio en sus instalaciones, de tal forma de facilitar el acceso y superar la dispersión geográfica de dónde provienen los Bienes.

Artículo 52: No obstante el Acta de la Comisión Técnica del Descargo, las instituciones estatales, al llevar a cabo este tipo de actos deberán realizar un estudio económico que justifique la realización del evento, sin ocasionar pérdida al erario público.

Artículo 53: Para los fines pertinentes, se considera que el Estado o erario público, al realizar una subasta no tiene Pérdida, si con el valor de la venta se recuperan:

- a) El valor actual estimado de los Bienes ofertados, más
- b) El Valor de los gastos directos e indirectos involucrados en la realización del evento

Artículo 54: Cuando una entidad del Estado lleve a cabo ventas de bienes nacionales en subasta pública sin la obtención del Acta de la Comisión Técnica del Descargo o en su caso con base a disposición legal, el o los funcionarios y empleados que la ejecutaron serán

responsables administrativa, criminal y civilmente ante los Órganos Contralores y Judiciales del Estado de Honduras.

Artículo 55: Para los fines pertinentes, y de aplicación de la Normativa de Subastas Públicas, se sobreentiende que la administración de cada Institución ofertante tendrá la obligación operativa del proceso de la subasta, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que para tal fin se establecen en el siguiente artículo.

Artículo 58: Los valores recaudados provenientes de las ventas de bienes serán tratados de conformidad con las normas y procedimientos que al respecto establezca la Tesorería General de la República y los manuales de contabilidad gubernamental de la Contaduría General de la República.

Es importante señalar que la Contaduría General de la República no participó en el proceso de venta de los transformadores debido a que no fue notificada, no obstante que el Artículo 108 de la Ley Orgánica de Presupuesto establece su participación en estos procesos.

De acuerdo a la documentación proporcionada por la SERNA, el peso total de los transformadores vendidos es de 1540 toneladas métricas, que equivalen a 3,395,114.8 libras, cantidad que fue consignada en la Autorización para el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, otorgada por esta Secretaría y el CESCO a la empresa Suministros, Importaciones y Exportaciones Globales (SIMEG), desconocemos la participación de esta empresa en el proceso de venta de los transformadores, ya que los mismos fueron vendidos a la empresa TMC Brokers INC, misma que no figura en el trámite de exportación realizado en la SERNA, tampoco se proporcionó información sobre la participación de la empresa HKM Hing Kei, de la cual se encuentra dentro de la documentación proporcionada para realizar el trámite, una nota dirigida a SERNA, de fecha 09 de mayo de 2011, en la que esta manifiesta entre otras cosas *“es un agrado para nosotros el poder disponer del lote de metales en desecho”*.

Es importante mencionar que la Autorización para el movimiento transfronterizo fue otorgada el mismo día en que se presentó la solicitud, 09 de junio de 2011, fecha en la cual de acuerdo a las actas de entrega, al menos ya habían sido retirados los transformadores del Plantel La Cañada, ubicado en Tegucigalpa, MDC.

A fin de confirmar la información proporcionada por la SERNA, en cuanto al peso de los transformadores, nos abocamos a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para obtener por medio de los formularios de Declaración Única Aduanera (DUA), información sobre cantidades y peso de transformadores exportados a través de los diferentes puertos o aeropuertos del país, sin embargo, en esta institución, no se encontró registrada exportación de transformadores, procedentes de la ENEE, ni de TMC Brokers Inc., empresa a la que se le adjudicó la venta de los transformadores, ni de Suministros, Importaciones y Exportaciones Globales SIMEG., empresa a la cual se le autorizó el movimiento transfronterizo de dichos transformadores.

Como queda demostrado en el desarrollo del presente Informe, existió un proceso de subasta pública de transformadores que no fue concluido, el cual estaba orientado a cumplir con los procedimientos establecidos en las leyes y el Convenio de Estocolmo, suscrito por nuestro país, por lo que la venta de transformadores debió realizarse mediante la conclusión de este proceso y no por venta directa, en la cual se determinó un precio base **(NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS L.900,000.00)**, por el total de transformadores, ignorando

el precio base de **VEINTIDÓS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.22.80)** por libra de transformador, establecido en el borrador de subasta pública.

A fin de obtener un precio de referencia para la venta de los transformadores en desuso que permanecían en los planteles de la ENEE, se solicitó Informe Técnico a la División de Distribución Centro Sur de la ENEE, el cual fue remitido a este Tribunal en fecha 06 de diciembre de 2011; según lo especificado en dicho informe, los transformadores contienen hierro, cobre y aluminio, con un peso total en libras que oscila entre las 271.5 y 1064 libras, en los transformadores con capacidad de 15 a 167 kva, asimismo como parte del Informe Técnico se realizaron cotizaciones en empresas que se dedican a la compra de metales, en vista de que los precios de cotizaciones obtenidas por el personal de la ENEE están a diciembre de 2011, se le solicitó al Ministerio Público obtener las cotizaciones a diciembre de 2010, fecha en que se realizó la venta de los transformadores, con el propósito de determinar el precio promedio por libra al que debieron venderse los transformadores, estas cotizaciones fueron remitidas el 14 de febrero de 2012, mismas que se resumen a continuación:

**Precios del aluminio, cobre y hierro
Diciembre 2010
(Valores expresados en lempiras)**

Nombre de la Empresa	Aluminio	Cobre	Hierro
Reciclajes y Fundiciones FUMETAL	9.50	53.00	1.80
Reciclaje Diamante	10.00	53.50	2.00
Halbroco's Okey	8.00	40.00	1.45
Precios promedio	9.17	48.83	1.75
Precio promedio por libra de transformador*			19.92

*El precio promedio se obtiene de dividir la suma del precio de los tres metales entre tres.

De conformidad a las cotizaciones realizadas, se determinó un precio promedio por libra de transformador de **DIECINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.19.92)**, valor que esta en concordancia con el precio base de **VEINTIDÓS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.22.80)** por libra de transformador, establecido en el año 2008 como parte del proceso de subasta pública de transformadores, al cual la administración de la ENEE no le dio continuidad.

Lo descrito en el presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.65,094,756.55)**, valor que fue determinado de la siguiente manera:

Peso en Toneladas*	Factor de conversión (Libras x Tonelada)	Peso en libras	Precio base por libra en Lempiras	Valor que se debió obtener por la venta
1540	2,204.62	3,395,114.8	19.92	67,630,686.82
Valor pagado a la ENEE por la empresa TMC Brokers Inc.				2,535,930.27
Monto del perjuicio económico al Estado				65,094,756.55

*Se desconoce si el peso total en toneladas incluye los transformadores entregados en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en vista que la ENEE, no proporcionó información referente a este hecho.

Lo enunciado anteriormente contraviene lo establecido en los Artículos 3, 6 y 22, Anexo A Parte II, del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; 84 párrafo

segundo de la Ley de Contratación del Estado; 108, 112, 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 37, 39, 40 de su Reglamento; 14 numeral 14.2, 15, 16, y 45 al 58 del Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de Bienes Muebles del Estado; 15 numeral 20, 22 numerales 1 y 2, y 23 de las Normas Técnicas del Subsistema Administración de Bienes Nacionales.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Además, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo se encontraron hechos que a nuestro juicio, originan indicios de responsabilidad penal, por lo que se remite al Ministerio Público el presente informe, a fin de que esta institución realice las investigaciones pertinentes y proceda conforme a derecho a tipificar las responsabilidades penales que consideren procedentes.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte e inspección física a planteles de esta empresa, lo siguiente:

1. En el año 2007 la ENEE, inició un proceso de Subasta Pública Nacional e Internacional de transformadores, mismos que permanecían en los planteles de esta empresa a nivel nacional, en el año 2009 fueron concentrados en los planteles de La Cañada, en la ciudad de Tegucigalpa, La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula, y en el Almacén de la oficina regional de la ciudad de La Ceiba; como parte de este proceso se elaboró un Borrador de Subasta por parte del Departamento de Servicios Generales, siendo revisado por el CESSCO; verificándose que este proceso de subasta pública no fue concluido.
2. La Junta Directiva de la ENEE, autorizó a la Gerencia General, realizar la venta de los transformadores que permanecían en los planteles de La Cañada en la ciudad de Tegucigalpa y La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula, según Acuerdo N° 06-JD-1076-2010 de la sesión realizada el 23 de abril de 2010; constatándose que dicha venta no se realizó mediante un proceso de subasta pública, tampoco se tomó en cuenta la participación del CESSCO, contraviniendo lo establecido en los Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos y Manuales respectivos.
3. De acuerdo a documentación proporcionada por la ENEE, los transformadores vendidos se encontraban en los planteles de la ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, sin embargo mediante inspección física realizada a diferentes planteles de la empresa, se comprobó que en el Almacén de la oficina regional ubicada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, se entregaron sin justificación por parte de la ENEE, al menos 845 transformadores que permanecían en esa oficina regional.
4. Las Actas de Entrega de los transformadores vendidos no están firmadas por personal responsable de los planteles de donde fueron retirados estos transformadores, tampoco se hizo partícipe a la SERNA en la entrega de los transformadores, aun cuando en las instrucciones giradas por el ingeniero Roberto Martínez Lozano mediante Memorando N° GG-0319-2011 de fecha 09 de mayo de 2011, se estableció que esta Secretaría debía participar en la entrega de los transformadores.
5. En vista que el proceso de venta y entrega de los transformadores se realizó sin la debida participación del CESSCO, no se siguieron las medidas de seguridad necesarias (descritas en Artículo 6 del Convenio de Estocolmo) para el manejo y traslado de estos transformadores, lo que ocasionó derrame de aceite dieléctrico en el suelo, esta circunstancia podría haber ocasionado daños, tanto a la salud humana como al medio ambiente, situación que deberá ser investigada por las autoridades competentes en materia ambiental.
6. La SERNA autorizó a la ENEE realizar el retiro de los transformadores, y a la empresa Suministros, Importaciones y Exportaciones Globales (SIMEG) para el movimiento transfronterizo de los mismos, aun cuando esta Secretaría, siendo la responsable de

verificar el cumplimiento de los convenios ambientales internacionales suscritos por nuestro país, comprobó que el proceso de venta, retiro, y movilización de estos transformadores, no se realizó conforme a lo establecido en dichos convenios.

7. Conforme a documentación proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), no se encuentra registrada la exportación de los transformadores vendidos por la ENEE a la empresa TMC Brokers Inc.
8. Como parte de la investigación realizada por este Tribunal y el Ministerio Público, conforme al precio de los metales aluminio, cobre y hierro al mes de diciembre de 2010, se determinó un precio promedio por libra de transformador de **DIECINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.19.92)**, por lo que se ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.65,094,756.55)**.
9. Esta responsabilidad se determina, sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores relacionadas entre otras, con la cantidad y condiciones en que fueron entregados los transformadores de los diferentes planteles de la ENEE.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Girar instrucciones a quien corresponda, para que en los procesos de venta de bienes propiedad de la empresa, se cumpla con lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Manuales y Normas concernientes a la venta de bienes propiedad del Estado.
2. Instruir a quien corresponda, el debido cumplimiento de los procesos establecidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; con el fin de ser incorporados en el manejo, uso, descargo y venta de los bienes propiedad del Estado que contengan tales contaminantes, como lo son algunos transformadores.
3. Realizar las acciones pertinentes con la SERNA, y específicamente con el CESCO, para dar continuidad al proceso de identificación, etiquetación, medidas de manejo y retiro de los equipos que contienen el contaminante denominado Bifenilos policlorados (PCBs) a nivel nacional, en cumplimiento del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Tegucigalpa, MDC., 14 de febrero de 2012

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Lic. José Marcial Ilovaes
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Lic. Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias

Abog. Roberto A. Posas Mendoza
Auditor de Denuncias